

En el apartado cuarto de la convocatoria se establece «El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 21 de agosto de 2020».

Por resolución n.º 5168 del Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo, de fecha 20 de agosto de 2020, al objeto de fomentar una mayor participación dadas las dificultades de difusión por las características especiales del año que estamos viviendo, se aprueba una ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria para la participación en un taller de novela histórica vinculado a la programación oficial de los actos de conmemoración de los 500 años de la 1.ª vuelta al mundo por Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano, por un periodo de 14 días naturales a contar desde el 21 de agosto, fecha de terminación del plazo dado con anterioridad. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 21 de agosto de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo, Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

4W-4956

CARMONA

Corrección de errores

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

1.º—Que se ha aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2020, en el punto 3.º, la «Aprobación de las bases específicas que han de regir el proceso selectivo mediante concurso-oposición para el nombramiento de un Funcionario interino/a con la categoría de Ingeniero adscrito al Área de Urbanismo y creación de bolsa de trabajo de la categoría referenciada».

2.º—Que habiéndose detectado la existencia de errores en las bases, éstas quedan anuladas provisionalmente, hasta la realización de las correcciones oportunas o la anulación definitiva de las mismas.

Carmona a 24 de agosto de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-4978

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha de 31 de julio de 2020, se adoptó entre otros el presente acuerdo:

«Punto segundo.—Modificación Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Mercado de Abastos.

De conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio Municipal de Mercado de Abastos, aprobada el 31 de julio de 2017 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 216, de 18 de septiembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones generales

Artículo 1.—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Gelves, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.—El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.—El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afectado a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II

Concesiones

Artículo 4.—La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.